



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente Ordenanza, tiene como objeto establecer medidas orientadas a disuadir la realización, organización y/o colaboración en la concreción de fiestas privadas, ilegales/clandestinas, bailes y/o cualquier tipo de espectáculos de características similares, realizados en inmuebles y/o caminos no habilitados a tal efecto según la normativa nacional, provincial y municipal vigente, sean tanto al aire libre o en espacios cerrados, sin autorización municipal previa, poniendo en riesgo la salud pública.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera fiesta Clandestina y/o ilegal, privada, o la terminología que en el futuro la sustituya, a toda reunión de personas que supera el número de asistentes autorizado por las normas vigentes y las que las modifiquen, durante la emergencia sanitaria por el Covid-19 que esté dirigida y/o en que participe el público general con o sin retribución de cualquier tipo en lugar o inmueble no habilitado para tal fin, o no posea permiso emitido especialmente por la Municipalidad para su realización, se expendan o suministren gratuita u onerosamente bebidas alcohólicas o no, con o sin servicio de lunch y se pretenda reproducir o reproduzca música grabada o ejecutada en vivo, o no.

Artículo 3º.- Se entenderá por organizador a aquella persona física o jurídica, que en calidad de promotor se encarga de la administración y/o coordinación y/negociación y/o demás actividades relacionadas con la realización de la fiesta clandestina.

Artículo 4º.- Se entenderá por propietario a los efectos de la presente ordenanza, a aquella persona física o jurídica que tiene derecho de propiedad sobre el bien inmueble donde se pretenda realizar, o se realice una fiesta clandestina y/o privada.

Artículo 5º.- se entenderá por locatario, a toda persona física o jurídica que sea arrendatario, inquilino, ocupante poseedor, o tenedor precario del bien inmueble donde se pretende realizar, o se realice la fiesta clandestina/privada.

Artículo 6º.- sujetos pasivos de la presente normativa:

– El o los organizador/es de las fiestas clandestinas privadas y/o quienes lleven adelante la difusión por cualquier medio y/o venta de tickets o comprobantes de pago de ingreso a la fiesta clandestina privada, y/ auspiciantes de la fiesta clandestina/privada.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

- El o los locatario/s, independientemente del destino que en el contrato se le haya dado a la propiedad.
- Quien o quienes resulten ser comodatarios del inmueble donde se haya realizado o se realice una fiesta clandestina privada, independientemente del destino indicado en el contrato. Son comodatarios todos aquellos que sean titulares de un predio, vivienda o fracción de terreno en virtud de un contrato de comodato.
- Las personas físicas o jurídicas que alquilen o arrenden equipos de sonido necesarios para la transmisión de música grabada o en vivo.
- Aquellas personas que se encuentren en una reunión de más de 10 personas en un camino público con o sin salida, haya o no equipo de sonido y otras instalaciones necesarias para fiestas.
- Cualquier otra persona física o jurídica que provea bienes o insumos necesarios para el desarrollo de una fiesta clandestina.

Artículo 7º.- Sanciones: Se aplicará como sanción principal para los infractores, la realización de trabajos comunitarios, el cual estará reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Y como accesoria, la sanción de 50 a 100 Unidades Fijas, las cuales serán aplicadas de forma gradual dependiendo el nivel de responsabilidad conforme artículo 6º de la presente.

Artículo 8º.- El dinero recaudado será destinado a la compra de insumos con el objetivo de combatir la pandemia Covid-19.

Artículo 9º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con otros municipios, a los fines de coordinar la organización de operativos conjuntos de control y demás tareas inherentes al ejercicio del poder de policía común en materia de actividades como las comprendidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- La presente ordenanza tendrá vigencia de forma temporal durante el plazo que perdure la emergencia sanitaria establecida a raíz de la Pandemia Covid-19 y/o las medidas de Distanciamiento social preventivo y obligatorio o Aislamiento social preventivo y obligatorio establecidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. D. y O.-